

**RJ DELTA EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMEs  
F.C.I.**

(Aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 15985 del 25 de Septiembre del 2008 e inscripto en IGJ el XXX de 2008 )

**RJ DELTA FUND MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS  
COMUNES DE INVERSION (Sociedad Gerente)  
BANCO DE VALORES S.A. (Sociedad Depositaria)  
CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

**1. SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es RJ DELTA FUND MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FONDO: RJ DELTA EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMEs FCI**

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objeto especial de inversión de este Fondo lo constituyen instrumentos destinados al financiamiento de PYMEs en base a la reglamentación establecida por la Comisión nacional de Valores en su Resolución General N° 534.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Como política general de inversiones, el FONDO se orientará a la conformación de una cartera de inversiones relativamente concentrada, guiado por los parámetros generales establecidos en la Resolución General N° 534 y sus modificatorias e interpretaciones emitidas por parte de la Comisión Nacional de Valores, con potencial de apreciación del valor de sus activos en el mediano a largo plazo, y sin abandonar el principio de diversificación del riesgo. Al menos un 75 % del Fondo deberá estar invertido en activos que compongan el objeto primario de inversión antes señalado, es decir instrumentos destinados al financiamiento de las PYMEs en base a la reglamentación establecida por la Comisión Nacional de Valores en su resolución N° 534. Como lo establece dicha Resolución General, El CUARENTA POR CIENTO (40%) del porcentaje indicado precedentemente deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMEs –incluidos cheques de pago diferido- mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMEs. Estos activos deben ser instrumentos emitidos y negociados en la República Argentina, en el MERCOSUR y/o en otros países con los cuales la República Argentina tenga firmados tratados de integración en los términos del artículo 13 de la ley N° 24.083, pero cuyos emisores sean Empresas Argentinas. El Fondo podrá mantener también, aunque de manera transitoria mientras se realizan las inversiones en los activos emitidos por empresas Argentinas, títulos de deuda pública o emitida por el Banco Central de la República Argentina.

Se entiende por instrumentos o títulos de renta variable, todos aquellos instrumentos o títulos autorizados que representen un derecho sobre la propiedad del capital de una empresa. A su vez, se entiende por instrumentos o títulos de renta fija, todos aquellos instrumentos o títulos autorizados que representen el derecho al cobro de una renta periódica y a la posterior recuperación del capital con o sin cláusula de ajuste del mismo.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio: Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el fondo y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia.

La sociedad gerentes deberá presentar a la Comisión, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio, en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para un determinado fondo.

Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la Comisión con relación a la documentación presentada, las sociedades gerentes procederán al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI, así como también, a la publicación en sus páginas web. La publicidad de criterios específicos de inversión y sus eventuales variaciones se efectuará en los locales de atención al público inversor recomendándose a los mismos consultar la página de Internet pertinente a los efectos de informarse al respecto.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- (i) al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, se invertirá, en instrumentos destinados al financiamiento de PYMEs. Este porcentaje podrá ser menor al 75% solo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones del Fondo por 180 días corridos posteriores al lanzamiento del Fondo o por el período que la regulación vigente para este tipo de Fondos establezca en cada momento.
- (ii) Al menos un 40% del porcentaje indicado en el punto (i) deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMEs – incluidos cheques de pago diferido- mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMEs.
- (iii) Serán consideradas PYMEs las empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada al artículo 36 del Capítulo VI de las normas de la CNV, así como aquellas que conforme lo establecido por el artículo 17 del Capítulo III de las normas de la CNV se encuentren exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría.
- (iv) Serán consideradas de “baja capitalización bursátil” las empresas constituidas en el país cuya capitalización bursátil no supere el 0,3% de la capitalización bursátil correspondiente a la totalidad de empresas constituidas en el país que integren el panel general de cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, no pudiendo el monto de capitalización de

la empresa en particular superar la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000). Cuando el monto de capitalización bursátil correspondiente a una empresa cuyos valores negociables integren la cartera de inversiones del Fondo –en los términos establecidos en el presente artículo- supere, durante la vigencia del Fondo, el monto indicado en el párrafo que antecede, deberá adecuarse la cartera a las limitaciones mencionadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de producido el incremento.

- (v) El Fondo puede invertir hasta un 25% en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional o por el Banco Central de la República Argentina. Este porcentaje podrá ser superior solo de manera transitoria, 180 días corridos como máximo, mientras se instrumenta las inversiones necesarias para alcanzar los porcentajes de inversión establecido en el punto (i) y (ii)
- (vi) De existir rescates durante el período de constitución del portafolio al que se refieren los puntos anteriores, los mismos deberán ser atendidos principalmente con las inversiones del punto (v) si existieran.
- (vii) Como Máximo el 25% del patrimonio del Fondo puede ser invertido en valores negociables de renta variable o fija emitidos por Empresas Argentinas que cuenten con una capitalización bursátil mayor a la establecida en el punto (iv). Este porcentaje podrá ser superior solo de manera transitoria, 180 días corridos como máximo, mientras se instrumenta las inversiones necesarias para alcanzar el porcentaje de inversión establecido en el punto (i)
- (viii) El periodo para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos no superara los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el lanzamiento del FCI.

**2.1.** Respetando siempre los límites enunciados en la Sección 2, subincisos (i) , (ii), (v) y (vii) y , el FONDO podrá invertir en:

- 2.1.1.** Valores negociables de renta variable con oferta pública, del 0 al 100 % del patrimonio neto del FONDO, taxativamente los siguientes: Acciones y cupones de suscripción, Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades, derechos a participaciones de capital autorizados.
- 2.1.2** Hasta un 25% Certificados de depósito y certificados de valores ( ADRs: American Depositary Receipts o GDRs Global Depositary Receipts) con oferta pública cuyos subyacentes sean acciones de sociedades.

- 2.1.3.** Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en la República Argentina, cuyo objeto de inversión se integrare por **ACTIVOS AUTORIZADOS**, respetando los límites establecidos en el Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, y administrados por una sociedad gerente distinta de la **GERENTE**, del 0 al 25% del patrimonio neto del FONDO;
- 2.1.4.** Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y warrants con derechos de suscripción como un instrumento en sí mismo o para cobertura, del 0 al 25% del patrimonio neto del FONDO;
- 2.1.5.** Divisas, del 0 al 25% del patrimonio neto del FONDO;
- 2.1.6.** Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, tanto públicos como privados, del 0 % al 100% del patrimonio neto del FONDO, taxativamente los siguientes: cheques de pago diferido cotizables en bolsa, bonos o títulos de corto plazo (TCPs), obligaciones negociables u otros títulos de deuda convertibles en acciones, cédulas y letras hipotecarias, obligaciones negociables, valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, títulos de deuda emitidos por el gobierno nacional o por gobiernos provinciales o municipales, títulos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina, certificados de participación en fideicomisos financieros , derechos al cobro de un capital e intereses autorizados, valores de corto plazo ( VCPs)
- 2.1.7.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones, del 0 al 20% del patrimonio neto del FONDO.
- 2.1.8** Hasta un 20% en depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y los contemplados en la Comunicación “A” 2482 y mod. emitida por esa entidad.

**2.2.** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** establezca en el futuro.

**2.3.** Inversión de disponibilidades: el FONDO se encuentra encuadrado en el inc a) del Art 29 del Capitulo XI de las **NORMAS (N.T. 2001 y mod.)**.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la **GERENTE**, en los siguientes mercados:

- a) En la República Argentina: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Córdoba, Bolsa de Cereales y Mercado a Término de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Rosario, Mercado Argentino de Futuros y Opciones, Mercado Regional de Capitales S.A., Mercado de Valores de Mendoza, Mercado de Valores de Rosario, Mercado de Valores de Santa Fe, Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de La Plata, Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Mendoza, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de San Juan, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Tucumán.

b) En el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Jakarta Stock Exchange. INDONESIA: Bangkok Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de SIETE (7) días hábiles a partir de la solicitud de rescate.

Atendiendo al objeto de inversión del Fondo que podría implicar la inversión en valores de baja o muy baja liquidez de mercado y en acuerdo al art 26 del decreto 174/93 y al artículo 46 del Capítulo XI – FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), cuando el monto del rescate supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI se establece un plazo de preaviso de rescate de DIEZ (10) días hábiles a la fecha en la que se efectivice la solicitud de rescate.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo y que cuenten con aprobación de la CNV.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresan en números enteros con dos decimales.

**CLASES DE CUOTAPARTES:** se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotapartes, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

**DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES:** la diferenciación entre las distintas clases de cuotapartes estará dada por:

(i) EL TIPO DE SUSCRIPTOR: la suscripción de las cuotapartes “Clase A” serán suscriptas por Personas Físicas mientras que las cuotapartes “Clase B” sólo serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Física, a modo de ejemplo: Personas Jurídicas, Fondos Comunes de Inversión que no sean administrados por la misma GERENTE del FONDO, Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compañías de Seguros, etc.

(ii) LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: las cuotapartes “Clase A” y “Clase B” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES y de acuerdo a los porcentajes máximos para cada una de las cuotas establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

**1.1.** Cuando un valor negociable, distinto de los establecidos en el punto 1.4. del presente Capítulo, coteje simultáneamente en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (mercado de concurrencia de ofertas), se tomará el precio en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y sólo podrá recurrirse al precio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el caso de que el precio del Mercado Abierto Electrónico S.A. no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio.

**1.2.** Para los cheques de pago diferido: a) de plazo de vencimiento hasta 120 días: se efectuará tomando el valor residual que surja del descuento del valor nominal del título por la tasa y plazo negociados adicionándole diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; b) de plazo de vencimiento mayor a 120 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

**1.3.** Para las operaciones activas de pases y cauciones y los Plazos Fijos en Bancos se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

**1.4.** La valuación de: Certificados de Valores (CEVA), Cédulas y Letras Hipotecarias, Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación en fideicomisos financieros que coticen o se negocien en mercados organizados, como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre del mercado en el que se hubiera negociado el mayor volumen. Para el caso de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación en fideicomisos financieros, Cédulas y Letras Hipotecarias que no tengan cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomará el monto nominal del certificado o título de deuda del último día en que fue valuado y se le aplicará diariamente la parte proporcional de la tasa de retorno anual del último día en que fue negociado.

**1.5.** Las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en la Republica Argentina se valorarán a la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los arts. 27 y 28 de la Ley N° 24.083.

**1.6.** Los Warrant con derecho de suscripción se valoraran a su valor de cotización en el mercado autorizado mas relevante de negociación.

**1.7.** Los títulos de deuda convertibles en acciones de sociedades se valoraran a la ultima cotización de cierre disponible.

**1.8.** Cuando los valores negociables sean Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y previstos en el Capítulo 4, Sección 3, inciso (xv1) de las CLÁUSULAS GENERALES, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.

**1.9.** Los Certificados de Depósito y Certificados de Valores (ADRs: American Depositary Receipts o GDRs: Global Depositary Receipts) se valorarán tomando el último valor disponible del mercado en el que se negociaran, utilizando como fuente los valores publicados por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada por la GERENTE. En defecto de negociación o cotización, se utilizará el último valor disponible publicado por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada apropiada por la GERENTE.

**2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA:** en el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrá utilizar el “Tipo de Cambio Implícito” cuando disposiciones normativas e imperativas restrinjan o impidan de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas. El Tipo de Cambio Implícito será el que surja de aplicar un procedimiento de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas o mercados autorizados a operar en la República Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal de la República Argentina, registrado en la bolsa o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses, reales, euros u otras divisas en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. En cualquier caso, la GERENTE pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.

**3. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán mantenidos en el patrimonio neto del FONDO, sin distribución de dividendos.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotapartes “Clase A” del 8% (ocho por ciento) y para las cuotapartes de “Clase B” del 6% (seis por ciento). Ambos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos. Asimismo ambos porcentajes se aplicaran sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 5% (cinco por ciento) del haber neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 3% + IVA (tres por ciento mas IVA) del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotapartes “Clase A” del 16% (dieciséis por ciento) y para las cuotapartes de “Clase B” del 14% (catorce por ciento). Para ambas Clases el límite máximo será aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente. Ambos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

**5. COMISION DE SUSCRIPCION:** la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**6. COMISION DE RESCATE:** la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**7. COMISION DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente.

#### **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

**HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** la comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

#### **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**1. FORMULARIOS DEL FONDO:** los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

**2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

**3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valuar sus activos de igual característica.

**4. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

**5. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

**6. OTRAS REGULACIONES APLICABLES:** Serán de aplicación a este reglamento de gestión cualquier regulación que sea de cumplimiento imperativo emitida por la CNV como también cualquier otro organismo.

**7. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO:** De no conformarse el patrimonio del fondo conforme lo exigido en los incisos (i) y (ii) del punto 2 del Capítulo 2 de estas cláusulas particulares dentro del período estipulado de 180 días corridos deberá procederse a la inmediata cancelación del FCI en los términos estipulados en la resolución General N° 439 de la Comisión Nacional de Valores.

**8. CRITERIOS ESPECIFICOS DE INVERSION:** Criterios específicos de inversión aplicables a este Fondo podrán ser consultados en las paginas de Internet pertinentes (CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y Sociedad Gerente [www.rjdelta.com](http://www.rjdelta.com) )